

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación, funcionamiento y operación del terminal terrestre 2
- Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios 18

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente, ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, está reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución, reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales, deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Por su parte, a través del análisis técnico y operativo del Terminal Terrestre de Quinindé, se ha podido identificar situaciones que retrasan su óptimo funcionamiento y que requieren ser subsanadas, entre ellas encontramos que el estado actual del Terminal Terrestre y su normativa asociada no permite una gestión eficiente ni sostenible, las tasas por uso de infraestructura, boletería, carga y descarga, entre otros, no se encuentran ajustadas a la realidad económica, de igual forma encontramos deficiencias en la regulación de actividades complementarias (comercio, seguridad, higiene, accesibilidad) y

fundamentalmente la falta de herramientas legales eficaces para sancionar incumplimientos u infracciones cometidas por las operadoras de transporte.

La reforma planteada responde a criterios técnicos, jurídicos, sociales, financieros y ambientales que garantizan un mejor servicio público de calidad y buen trato, mejorando la operación y servicios del terminal terrestre, con la experiencia del usuario y el fortalecimiento de la seguridad y armónicamente significando un justo incremento en la recaudación por prestación de servicios y reducción del gasto operativo.

La presente reforma tiene por objeto actualizar el marco regulatorio de los terminales terrestres del cantón, alineándolo con los principios de seguridad vial, accesibilidad universal, protección al usuario, modernización tecnológica, sostenibilidad ambiental y eficiencia operativa incluyendo la jerarquía y sujeción del Reglamento a la Ordenanza, la integración tecnológica de boleto electrónico y control de acceso, procedimientos para frecuencias, encomiendas y TAG, fiscalización, INS gestión de riesgos y ambiental; y el cuadro tarifario vigente.

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

- Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
- La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...].
- El artículo 11, numeral 3:
Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley [...].
- El artículo 76, numeral 7: literal 1) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.
- No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

TÍTULO III GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Capítulo primero Garantías normativas.

- Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

- El artículo 226, de la carta magna, establece que, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; norma concordante con el artículo 28 del COOTAD.
- Artículo 238, de la norma suprema, preceptúa que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional [...].”.

TÍTULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

Capítulo primero Principios generales.

- Artículo 240. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Normativa que vinculan a los organismos a ejercer potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución.
- Artículo 264, numeral 6, de nuestra Constitución Política, establece que, Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
 - Artículo 341, de la norma suprema del estado, señala que, El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución [...].
 - Artículo 394, de la Constitución de la república, indica que, El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (Registro Oficial 998, 5-V-2017) dispone:

- Artículo 5. Red vial estatal.

Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan

capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

- Artículo 8, Red vial cantonal urbana.

Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Registro Oficial 525, 25-III-2024), dispone:

- Artículo 6. – El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.
- Artículo 30.5 literal b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales.

CAPÍTULO II, DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE.

- Artículo 61. - Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de estos están sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título [...].

Que, el Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial 599, 12-VII-2024) dispone:

- Artículo 390:
Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: numeral 7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

- Artículo 55. literal f) competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.
Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- Artículo 56. El Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal [...].
- Artículo 57. Literal d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Qué, la Dirección Municipal de Tránsito, es una institución del sector público que se rige por los principios acorde a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Tránsito en su artículo 2, que establecen los siguientes principios:

- 1.- Principio de equidad. - El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria.
- 2.- Principio de libre movilidad. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.
- 3.- Principio de desarrollo sostenible. - El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales;

Qué, La Dirección Municipal de Tránsito; garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Qué, La Dirección Municipal de Tránsito, dentro de su accionar prescribe que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Qué, el Estado ecuatoriano consciente de la realidad que enfrenta el país busca mecanismos que incentiven la generación de empleo con la finalidad de mitigar los efectos de la pandemia. El Derecho amerita que se acople a la realidad nacional, por tanto, todo sistema jurídico debe ajustarse a las necesidades de la ciudadanía, respetando los derechos consagrados en la Constitución;

Qué, la Dirección Municipal de Tránsito, cumpliendo el mandato constitucional prevé qué: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Qué, es política de esta DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ, cumplir con los principios legales tipificados en la LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO, en sus artículos 2, 3.

Qué, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, en sesiones del 07 y 28 de noviembre del 2013, discutieron y aprobaron la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial N° 138 del viernes 13 de junio del 2014, y en su reforma discutida y aprobada en 04 y 11 de agosto del 2016, y en su Artículo 1 crea la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ.

Qué, el 01 de octubre del año 2014, la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas entrega las competencias de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, mediante resolución N° 126-DE-ANT-2014, suscrita el 29 de septiembre del 2014, para ejercer las competencias en materia de TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en toda la geografía cantonal;

Qué, con fecha 31 de marzo de 2023 se sancionó la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 878 de fecha 18 de mayo de 2024; sin embargo, de la revisión practicada y con la finalidad de regular y lograr una gestión municipal eficiente en este ámbito, se hace necesario complementar las acciones pertinentes previas a la creación de la empresa pública de transporte y movilidad, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, ha considerado oportuno sustituir la ordenanza señalada;

Qué, para la Ilustre Municipalidad del cantón Quinindé constituye un importante factor de eficiencia, de especialidad y de descongestión el que ciertas infraestructuras municipales sean administradas por empresas públicas. Tal el caso del terminal terrestre del cantón Quinindé;

Qué, en la referida infraestructura existen locales destinados al comercio cuya gestión a cargo de la Autoridad de Tránsito Municipal debe maximizar los ingresos correspondientes, sin alejarse de la realidad del mercado;

Qué, es necesario que la Municipalidad de Quinindé establezca un marco regulatorio para regir la explotación comercial de tales locales destinados al comercio o actividades productivas cuya instrumentalización operará a través de autorización;

Qué; con CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, LA "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ*", fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-012, del jueves 23 de marzo del 2023, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-013 del viernes 31 de marzo del 2023, a las 09H00;

Qué; mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMCQ-2024-40, el Ing. RONAL MORENO ANANGONO, alcalde de Quinindé, RESUELVE; en el Artículo 1. - Incorporar la Estructura Orgánica Interna de la Terminal Terrestre del cantón Quinindé dentro de la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, aprobada mediante Ordenanza Municipal, del 13 de diciembre de 2019;

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en Sesión Extraordinaria de Concejo Nro. GADMCQ-SE-2024-005, realizada el día 03 de diciembre de 2024, en primer debate; y, en Sesión Ordinaria Nro. GADMCQ-SO-2024-049 del día 19 de diciembre de 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones de Concejo Municipal del cantón Quinindé;

Que, el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, firmó y sancionó ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, a los 24 días del mes de diciembre de 2024;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:**

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ.

Articulo 1.- En el Titulo 1, capitulo II, Articulo 5, Definiciones, Sustituir numeral 1 por: “*Administración del Terminal: Es la Dirección Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Quinindé, a través de la Jefatura de administración del terminal; responsable de la regulación, supervisión y control del Terminal Terrestre.*”

Sustituir numeral 34 por: “*Operadora de transporte: persona jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte intracantonal, inter e intra provincial que utiliza la infraestructura del Terminal.*”

Sustituir numeral 51 por: “*Usuario: toda persona que utiliza los servicios del Terminal; incluye pasajeros, acompañantes y remitentes de encomiendas.*”

Añádase los siguientes numerales:

“52) Usuario prioritario: personas con discapacidad, personas adultas mayores, embarazadas y demás definidas por la ley, como grupos de atención prioritaria.

53) Andén: área destinada al embarque y desembarque de pasajeros y carga, sujeta a control de acceso.

54) Boleterías: punto físico de venta y atención al pasajero para la emisión del boleto de viaje.

55) Boletería electrónica: Es un sistema que permite la administración y venta de boletos de manera digital, al que los usuarios pueden acceder mediante el uso de aplicaciones y plataformas autorizadas por la jefatura de la terminal terrestre, a las operadoras para la venta de pasajes a los usuarios.

56) Boleto electrónico: registro digital de la transacción de transporte que contiene, como mínimo, razón social y RUC de la operadora, datos del pasajero, origen, destino, fecha y hora, número de asiento, tarifa aplicada y tasa de uso de terminal, incorporando código de verificación (QR o barras).

57) Sistema de validación: conjunto de dispositivos y software que permiten verificar el boleto electrónico y gestionar el control de acceso por torniquetes u otros medios.

58) Torniquete: dispositivo de control de acceso que habilita el ingreso al andén mediante validación del boleto, aplicando exenciones conforme normativas.

59) Área de influencia: espacio geográfico delimitado por coordenadas y señalizado oficialmente en el que se aplican las restricciones de embarque, desembarque y comercio vinculadas al Terminal.

60) Frecuencia de origen: salida programada cuyo punto de origen es el Terminal.

61) Frecuencia de paso: servicio que atraviesa el área de influencia del Terminal con parada autorizada.

62) Frecuencia extraordinaria: servicio adicional a la programación regular que puede ser programado o no programado, sujeto a autorización conforme a la normativa aplicable.

63) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de boletaje y control de acceder, intercambiar y utilizar datos de manera fiable y segura entre operadoras y el Terminal.

64) Tasa de uso de terminal: contraprestación económica establecida por la Ordenanza por el uso de la infraestructura y servicios del Terminal.

65) Unidad de Control del Terminal: dependencia municipal con competencia para inspección, auditoría y sanción conforme esta Ordenanza.

66) Índice precio al consumidor(IPC): Es un indicador económico que mide la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del gasto de los hogares en un país. Sirve para calcular la inflación, reflejando cómo cambian los precios para los consumidores en un periodo determinado, como mensualmente, anualmente o de forma acumulada.”

Artículo 2.- En el Título II, capítulo I, Artículo 12, Del funcionamiento, añádase el literal i, que dirá:

- i. “Verificar que el disco de los buses concuerde con la placa autorizada en el permiso de operación, siempre y cuando esta conste en los permisos de operación de matrícula.”

Artículo 3.- En el Titulo II, cap. 1, art 16, añádase el siguiente texto: “Una vez que se implemente el boleto electrónico, la validación de acceso al área de andenes se integrará con el sistema de boleto electrónico, aplicando exenciones conforme normativas. Todas las validaciones quedarán registradas para auditoría y control.”

Artículo 4.- en el capítulo IV, artículo 25, en el primer inciso, después de la expresión “administración de la terminal”, añádase lo siguiente:

“bajo los lineamientos establecidos dentro del reglamento interno de la terminal terrestre”.

Del mismo art 25, añádase el siguiente texto: “Una vez se implemente el sistema de boleto electrónico, las operadoras emitirán boleto electrónico con los campos mínimos y códigos de verificación definidos en la normativa y en el Reglamento. Las ventas electrónicas se replicarán al sistema del Terminal. La emisión del boleto electrónico y el pago de la tasa de uso de terminal son condición para acceder a andenes.”

Artículo 5.- En el Capítulo V, Del embarque circulación y espera; sustitúyase el artículo 30 por el siguiente texto:

“Artículo 30.- Área de influencia. - El área de influencia sujeta a control de la terminal terrestre del cantón Quinindé llegará hasta los límites del perímetro urbano de la ciudad de Quinindé, y estará delimitada por los siguientes puntos de control dentro de esa zona urbana; vía nacional E-20, Quinindé Sto. Domingo, en las coordenadas 0.2512648, -79.4325826, en el sector del recinto Pueblo Nuevo; por el norte en la vía nacional E-20, Quinindé Esmeraldas, en las coordenadas 0-373979, -79.489887, en el sitio conocido como UPC, del recinto Cupa; por el este en la vía nacional E29, Quinindé Golondrinas en las coordenadas 0.322934,-79.437742, en el barrio Santa Martha, sector Batallón del ejército Ecuatoriano Montufar.”

Articulo 6.- En el Titulo II Capítulo VII, Art 37, de las Frecuencias añádase texto: “La clasificación (origen, paso, extraordinarias) y los procedimientos de autorización y control se sujetarán al Reglamento. Las extraordinarias programadas se tramitarán con antelación; las no programadas podrán autorizarse por la Administración, informando a la autoridad competente.”

Artículo 7.- En el Título IV, capítulo I; sustitúyase el artículo 47, por el siguiente texto:

“Artículo 47.- De los conceptos y sus tarifas. - La metodología de actualización anual por IPC y la verificación digital de tarifas sociales se incorporan como reglas de gestión y transparencia, sin alterar los importes vigentes salvo reforma expresa. Los servicios para prestarse por la Administración estarán gravados con las siguientes tasas:”

Ítem	DESCRIPCIÓN DE TASAS	TARIFA
1	Uso del Terminal Terrestre del cantón Quinindé por los pasajeros cuyo control se efectúa mediante ticket de usuario anden de salida (Terminal Terrestre)	\$ 0,25
2	Uso del Terminal Terrestre del cantón Quinindé por los pasajeros con exoneración del 50% de acuerdo con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con carnet de discapacidad o tercera edad, cuyo control se efectúa mediante tickets preferenciales.	\$ 0,15
3	Frecuencias normales (Estación multimodal) para transporte Intracantonal.	\$ 1,00
4	Frecuencias normales (Terminal Terrestre) para transporte Interprovincial e Intraprovincial.	\$ 3,00
5	Tasas por uso de parqueadero de buses Interprovinciales/hora fracción.	\$ 0,50
6	Frecuencias extraordinarias (Terminal Terrestre)	\$ 5,00
7	Tasas por ingreso a embarque y desembarque de encomiendas	\$ 1,00
8	Tasas por ingreso de vehículos particulares hora o fracción	\$ 0,50
9	Tasa por ingreso de taxis/hora fracción (Terminal Terrestre Interprovincial).	\$ 0,20
10	Tasa por ingreso excepcional de vehículos particulares, vehículos comerciales (taxis, carga liviana, motos) al andén de salida hora o fracción	\$ 1,00
11	Ingreso de buses urbanos que cuenten con el respectivo título habilitante, al sitio de parada destinado para desembarque y embarque de pasajeros.	\$ 0,25
12	Tarjeta electrónica de estacionamiento nueva y/o reposición de vehículos comerciales (taxi, carga liviana)	\$ 10,00
13	Tarjeta de estacionamiento quincenal para vehículos particulares de los arrendatarios de los de Locales comerciales del Terminal Terrestre de Quinindé, no incluye valor de adquisición de tarjeta y se debitaría 1,33 diarios, y tendrá una caducidad de 60 días por recarga general.	\$ 20,00
14	Tarjeta de estacionamiento mensual para vehículos particulares de los arrendatarios de los de Locales comerciales del Terminal Terrestre de Quinindé, no incluye valor de adquisición de la tarjeta, se cancelaría 1,17 diarios, y tendrá una caducidad de 60 días por recarga general.	\$ 35,00
15	Pérdida de ticket de estacionamiento.	\$ 10,00
16	Tarjeta electrónica (TAG) de autorización de ingreso automático de buses intraprovinciales e interprovinciales nueva/o reposición	\$ 10,00
17	Uso indebido de anden de embarque de pasajeros.	\$ 20,00

“• *Artículo 47.1 Se considera 10 minutos de tolerancia a las unidades de transporte interprovincial que tomen la frecuencia de origen o de paso que hacen uso del parqueadero, el incumplimiento de esta disposición causara al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor de la tasa por ingreso de buses/ parqueadero la hora o fracción.*

• *Artículo 47.2 Las unidades de transporte a las cuales se les ha asignado frecuencia, no podrán ingresar al andén de salida antes o después del tiempo asignado. El incumplimiento de esta disposición*

causara al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor del 50% de la fracción de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso.

• Artículo. 47.3 Las unidades de transporte no podrán salir de las instalaciones de la empresa adelantadas o atrasadas del tiempo fijado en la frecuencia. El incumplimiento de esta disposición causara al propietario o al conductor infractor una multa equivalente al valor del 50% de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso, se considera 5 minutos de tolerancia a las unidades de transporte hasta la salida del Terminal Terrestre.”

Artículo 8.- En el Título V, capítulo I, De las operadoras de transporte público y comercial, artículo 51, Mecanismos Obligatorios para las Unidades de Transporte Intraprovinciales e Interprovinciales, añádase los literales:

- *“e) Es responsabilidad de cada unidad mantener recargado su TAG, para la salida de las unidades de las instalaciones de la Terminal Terrestre, los vehículos que mantengan deudas con la administración serán notificados por parte de la jefatura de la terminal terrestre, concediéndoles el término de 10 días para su respectivo pago, contado desde la fecha de su notificación.*
- *f) Garantizar que las unidades de transporte cuenten (en su estructura) con sistemas de evacuación de emergencia en perfecto estado de funcionamiento.*
- *g) Controlar el ingreso de los usuarios a los andenes de salida, únicamente con boletos y ticket de pasos.”*

Artículo 9.- En el artículo 52, sustitúyase el literal d), por el siguiente texto:

“-d) Las Unidades de las operadoras de transporte que ingresen a los andenes de salida de la Terminal Terrestre con frecuencias de origen, tendrán un tiempo de permanencia de anden de hasta un máximo de 20 minutos.

Para el análisis de los respectivos informes técnicos, por parte de las áreas correspondientes, se considerarán preferiblemente las frecuencias de origen ordinarias sobre las frecuencias de tránsito.

En el artículo 52, añádase el literal e) con el siguiente texto: Las unidades de las operadoras de transporte que ingresen a los andenes de salida de la Terminal Terrestre con frecuencias de tránsito o de paso, tendrán un tiempo de permanencia de anden de hasta un máximo diez minutos (10 minutos).

Para la emisión de las frecuencias de tránsito, como requisito fundamental el conductor de la unidad de transporte presentará obligatoriamente la frecuencia de origen emitida desde la Terminal Terrestre del origen de ruta.

La banda permisible de ingreso a la Terminal Terrestre en las frecuencias de tránsito será de hasta 20 minutos, para hacer uso de su frecuencia registrada en el control de frecuencias de la Terminal Terrestre.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 64, por el siguiente texto:

“Artículo 64.- Costos de arriendo de locales comerciales destinados al arriendo para actividades comerciales y actividades de rutas y frecuencias - los valores de arriendo de los locales, boleterías, bodegas, y/o otros similares destinados a la explotación comercial de rutas y frecuencias, serán los siguientes valores más IVA:”

Ítem	DESCRIPCIÓN DE VALORES	COSTO MÁS IVA
1	Locales de arriendo para actividades comerciales de rutas y frecuencias tipo boleterías	\$ 350,00
2	Locales de arriendo para actividades de encomiendas	\$ 270,00
3	Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas comunes o alícuotas)	\$ 25,00
4	Estibadores – mensual	\$ 15,00

“Los valores de arriendo de los locales comerciales, bodegas y otros, serán definidos en función de la mejor oferta que se reciba por cada espacio, conforme al concurso público que se establezca para el efecto y cuyo precio base referencial será.”

Ítem	DESCRIPCIÓN DE VALORES	Base referencial más IVA
1	Locales de arriendo para actividades comerciales (actividades generales)	\$ 200,00
2	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo 1 isla interna 1.50 metros x 1.50 metros	\$ 100,00
3	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo 2 Isla interna 2.50 metros x 2.50 metros	\$ 120,00
4	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo isla externa 2.50 metros x 2.50 metros	\$120,00
5	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo ancla.	\$ 300,00
6	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo comedores de 26 metros cuadrados	\$ 200,00
7	Local de arriendo para actividades comerciales tipo comedor de 45 metros cuadrados	\$ 300,00
8	Área para explotación comercial mediante servicio de cajero bancario automático electrónico	\$300,00
9	Local de arriendo para actividades comerciales de mecánica de buses.	\$ 300,00
10	Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas comunes o alícuotas)	\$ 25,00
11	Vendedores y emprendedores autónomos	\$ 15,00
12	Arrendamiento de Baterías Sanitarias (3 módulos)	\$800,00
15	Publicidad en espacios y fachada exteriores, parqueaderos, andenes de llegada, y andenes de salida, mediante tótem, banner, vayás y otros similares (por metro cuadrado mes)	\$20,00
16	Publicidad en espacios y fachada interior mediante tótem, banner, vayás y otros similares (por metro cuadrado mes)	\$30,00

Artículo 11. – Sustitúyase artículo 65 por el siguiente texto:

“Artículo 65.- Suscripción del contrato de arriendo. - Al suscribir el contrato de arriendo, se establecerá el precio del arriendo, y demás obligaciones económicas que deban satisfacer los arrendatarios por el uso, alícuotas de mantenimiento, seguridad y servicios del terminal terrestre; así como también se solicitará la consignación de dos cuotas correspondientes al canon mensual de arrendamiento del local por el concepto de garantía.

Los servicios de energía eléctrica, agua potable, gas, no constituyen parte del canon de arrendamiento, y serán cancelados de manera obligatoria por el arrendatario según su consumo, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca la Jefatura de la Terminal Terrestre de Quinindé. Se exceptúa de esta disposición el arrendamiento de baterías sanitarias, es decir; en cuyo caso estarán incluidos los servicios básicos en el valor por concepto de arriendo.

Al momento de suscribir el contrato de arriendo o durante la vigencia de este, el precio asignado podrá ser modificado en los casos en que exista un convenio de mutuo acuerdo entre operadoras de transporte o en el caso de los locales comerciales aumenten una nueva actividad, mediante el cual se comparta o se desarrolle en un mismo local dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quinindé.

En cuyo caso, si el espacio arrendado corresponde a locales comerciales tipo boletería u otro tipo clasificado en esta ordenanza, se aplicará un incremento del 35% al valor del contrato por cada operadora de transporte adicional, o actividad que se incorpore al convenio o ejercicio comercial asignado en el contrato.

Dicho convenio deberá realizarse bajo la vigilancia de la administración de la Terminal Terrestre de Quinindé y cumplir fielmente con las normas vigentes.”

Artículo 12. – En el artículo 68, Del uso de los locales arrendados, sustitúyase el literal z, por el siguiente texto.

- “z) Los servicios como internet, telefonía y cualquier otro servicio específico para cada local arrendando, será proporcionado por las empresas proveedoras autorizadas para operar en la ciudad de Quinindé. Dichas empresas serán responsables de la provisión, instalación de medidores (cuando aplique), prestación del servicio y facturación del consumo correspondiente, el cual deberá ser cubierto por el respectivo arrendatario del local comercial. En el caso de los servicios básicos como energía eléctrica y agua potable, el consumo de cada local será determinado por la administración de la terminal, que establecerá los mecanismos de medición, facturación y cobro correspondientes a cada arrendatario.”

Artículo: 13.- En el artículo 75, Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas Comunes o alícuotas), a continuación del inciso tercero, agréguese los siguientes textos:

- “Se exceptúa de las expensas comunes a los arrendatarios que se adjudiquen los contratos de arrendamiento para la operación de los servicios higiénicos (baños), ya que la administración, mantenimiento y conservación de los equipos sanitarios e instalaciones internas serán de responsabilidad exclusiva del arrendatario, bajo la supervisión de la administración de la Terminal Terrestre de Quinindé.
- El arrendatario deberá presentar un cuadro tarifario para el uso del servicio higiénico y los productos que se expendan, el cual deberá estar sustentado en un estudio económico que establezca valores razonables, respetando los principios de equidad e igualdad, en beneficio

de los usuarios, mismos que deben ser autorizados por la jefatura de la terminal terrestre de Quinindé, y que serán parte de la oferta técnica en el concurso que se convoque para el efecto.

- *Asimismo, el arrendatario deberá coordinar con la administración de la terminal terrestre un plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones sanitarias, con el objetivo de garantizar su adecuado funcionamiento y asegurar un servicio de calidad para los usuarios.”*

Artículo 14.- En el Título VIII, Capítulo I, Infracciones, Sanciones Y Procedimiento Sancionatorio, en el artículo 90, añádase:

“el literal ff), que dirá:

ff) Si el arrendatario de los servicios higiénicos incumpliera las condiciones contractuales y plazos establecidos de mantenimiento.”

Artículo 15.- En el Título VIII, Capítulo I Infracciones, Sanciones Y Procedimiento Sancionatorio, en el artículo 91, añádase:

“los literales gg), hh), ii) que dirán:

gg) Si el arrendatario de los servicios higiénicos incumpliera de manera consecutiva las condiciones contractuales y plazos establecidos de mantenimiento.

hh) las unidades de transporte intra e interprovincial que circulen dentro del perímetro urbano con las puertas abiertas, embarcando y desembarcando pasajeros en sitios no autorizados.

ii) La Unidades de Transporte Intra e Interprovinciales que circulen por calles del perímetro urbano al que no están autorizados a circular.”

Artículo 16.- En el Título VIII, Capítulo I del artículo 92 de modifíquese el texto por el siguiente:

“Artículo 92.- Como infracciones de tercera clase será considerada las siguientes:

- a) La reiteración del cometimiento de una infracción de segunda clase en un periodo de un año.*
- b) Unidades de transporte que circulen por las vías de acceso a la ciudad y zona de influencia del terminal, sin las correspondientes argollas, sellos, amarras o mecanismos de control, por haberlos violentado, roto o retirado sin autorización de la autoridad competente.”*

Artículo 17.- A continuación del Título VIII, capítulo I, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionatorio, agréguese el siguiente texto:

“INN: De las infracciones y sanciones administrativas para las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades o presten servicios; operadoras y su respectivo personal administrativo y operativo; usuarios del servicio de transporte público y comercial o aquellos que estén de tránsito en el terminal terrestre de Quinindé.”

Artículo 18.- En el Título VIII, capítulo I, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionatorio, en el artículo 93, cámbiese el texto de los literales c), d), e) por los siguientes textos:

c)" *Multa del 5% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador al cometer una Infracción Leve.*

d) *Multa del 15% salario básico unificado al cometer una Infracción Grave.*

e) *Multa del 1 salario básico unificado al cometer una Infracción Muy Grave.”*

Artículo 19.- En el Título VIII, capítulo I, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionatorio, a continuación del artículo 93, agréguese el artículo 93.1 que contendrá el siguiente texto:

93.1.- *“Responsabilidad de persona jurídica.- Las operadoras de transporte que mantienen contratos de arrendamiento de local comercial tipo boletería del Terminal Terrestre del cantón Quinindé, y en general cualquier operadora de transporte terrestre en cualquier modalidad que de cualquier forma utilice las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé para la explotación de sus respectivas rutas, frecuencias o el ejercicio de sus respectivas actividades comerciales de carga de pasajeros, serán las únicas y exclusivas responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, así como responsables por las infracciones previstas en la presente ordenanza que sean cometidas por sus empleados, representantes, proveedores y en general por el personal que de alguna manera labore, labore directa o indirectamente para las operadoras de transporte, que incluye el personal de boletería, encomiendas, transportistas, choferes, oficiales de sus respectivas unidades de transporte.”*

Artículo 20.- En el Título VIII, capítulo I, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionatorio, en el artículo 95, sustitúyase por el siguiente texto:

“Para el proceso sancionatorio se observen las disposiciones del COA a partir del art. 250.

La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, y dispondrá notificar con todo lo actuado al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada quien dentro del término de 10 días podrá contestar, aportar documentos que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para la defensa. La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Con el fin de sustanciarse los procedimientos administrativos sancionadores, acorde a lo establecido en la presente ordenanza, el funcionario Técnico Operativo del Terminal Terrestre de Quinindé, será quien ejerza las funciones de órgano instructor.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.”

Articulo 21.- En El Titulo X, De La Empresa Pública De Transito Transporte Terrestre Seguridad Vial Y Movilidad Inclusiva Capítulo I, Refórmese el texto del Artículo 98, que dice; De la Creación de la empresa pública. - e incorpórese el siguiente texto;

Artículo 98, De la Creación de la Empresa Pública de Movilidad. - En el plazo de hasta tres años, se creará la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Inclusiva del Cantón Quinindé.

Articulo 22.- En las disposiciones transitorias, incorpórese el siguiente texto como nueva disposición transitoria, NOVENA. – en el plazo máximo de 8 días contados a partir de la aprobación de la siguiente reforma, la Jefatura de Terminal Terrestre presentara al señor Alcalde, una propuesta motivada con el

informe de necesidad institucional y propuesta de Manual de Gestión por Procesos y clasificador de puesto, que permita reformar la estructura organizacional del terminal terrestre, y permita ajustarla de acuerdo a las actuales necesidades institucionales de operación del terminal terrestre.

Una vez enviada la propuesta, esta deberá ser remitida a la Dirección de Talento Humano, y Procuraduría Sindica Municipal, para que, en marco de sus competencias legales, y en el plazo máximo de 5 días, emitan los informes correspondientes al señor Alcalde donde se apruebe o descarte reformar la estructura orgánica institucional del terminal terrestre, quien mediante el acto administrativo que corresponda dispondrá dicha reforma.

Artículo 23, En El Titulo VIII Capítulo I Infracciones, Sanciones Y Procedimiento Sancionatorio, refórmese el texto del artículo 90, suprimiendo el literal q)

Artículo 24, En El Titulo VIII Capítulo I Infracciones, Sanciones Y Procedimiento Sancionatorio, refórmese el texto del artículo 91, e incorpórese el siguiente literal;

gg) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en lugares que no sean los asignados dentro del Terminal Terrestre de Quinindé por la Dirección de Tránsito Municipal de Quinindé.

Artículo 25, En las disposiciones generales, refórmese el texto de la disposición general cuarta por el siguiente Texto;

CUARTA. – Para garantizar la participación y el fortalecimiento de las organizaciones sociales y gremiales en esta y otras actividades. La Jefatura de Terminal Terrestre de Quinindé, podrá suscribir convenios y acuerdos con los gremios y otras organizaciones del transporte y afines, según lo considere y la necesidad lo amerite, bajo los siguientes parámetros;

- a) Sera previo conocimiento del Concejo Municipal, cuando los acuerdos o convenios comprometan recursos municipales.
- b) En los otros casos, donde no se comprometan recursos municipales, se harán respetando y cumpliendo las disposiciones de este cuerpo normativo, especialmente lo establecido en el artículo 97 de esta ordenanza, y lo señalado en las normas constitucionales conexas.

Artículo 26, En las disposiciones generales, suprímase la disposición general QUINTA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reforma de la Ordenanza, entregará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCQ

CERTIFICO: Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en la sesión ordinaria N° 047 del día viernes 12 de diciembre de 2025, en primer debate; y, en la sesión extraordinaria N° 006 del día sábado 13 de diciembre de 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de Actas y resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCQ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, Quinindé 16 de diciembre de 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. - Quinindé 16 de diciembre de 2025.- Por estar acorde con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en especial con el Artículo 322, **sanciono** favorablemente LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

RAZÓN: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, **FIRMO Y SANCIONO** LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCQ